Núm. 168
Fecha 2 de agosto de 1973 - 10:30 AM

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
María D. Alvarado de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ORDEN P-17
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Fijación de nuevos precios para la gasolina y kerosina a todos los niveles de distribución, y del aceite "Diesel" en ventas a mayoristas y detallistas.

El 2 de mayo de 1973 el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden P-17 con el propósito de mantener a sus niveles anteriores los precios de la gasolina, la kerosina y el aceite "diesel". Dicha determinación se hizo como consecuencia de posibles alzas desmedidas en los precios de estos productos y con el fin de evaluar la situación y hacer determinaciones finales tendientes a proteger al consumidor y a la industria.

La Comisión que con tales propósitos nombró el Hon. Gobernador de Puerto Rico celebró vistas públicas durante el mes de junio de 1973. En su tercer informe parcial la Comisión hace una serie de recomendaciones, entre ellas, el establecimiento de un control de precios a nivel de refinerías y un precio uniforme para cada una de las gasolinas. Recomienda además, la fijación de precios temporeros a todos los niveles de distribución tomando como base los precios prevalecientes a enero de 1973, más los aumentos en costos ocasionados por los cambios en la sobretasa del petróleo venezolano. Estos precios temporeros regirán hasta que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca el mecanismo regulador correspondiente.

A tales efectos, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, y la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 emite la presente enmienda a la Sección 1 y la Sección 3 de la Orden P-17.

Sección 1: Precios Máximos

A partir de la fecha en que entre en vigor esta Orden, y hasta que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor termine un estudio de toda la situación los precios máximos por galón de la gasolina, kerosina, y el aceite combustible "diesel oil" serán como sigue:

a) Gasolina Regular

A Mayoristas	15.975 centavos
A Detallistas	32.325 centavos
Al Consumidor	39.1 centavos

b) Gasolina Premium

A Mayoristas	17.45 centavos
A Detallistas	34.45 centavos
Al Consumidor	42.7 centavos

c) Kerosina

A Mayoristas	15.0 centavos
A Repartidores	19.3 centavos
A Detallistas	23.8 centavos
Al Consumidor	28.0 centavos

d) Diesel Oil

A Mayoristas	22.4 centavos
A Detallistas	27.6 centavos

Precios más bajos que los máximos establecidos por la presente Orden podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados.

Sección 3: Definiciones

Persona	- Toda persona natural o jurídica
Mayorista	- El distribuidor que compra a la refinería para vender el producto al repartidor o al detallista
Repartidor	- El mayorista de kerosina que vende al detallista
Detallista	- La persona que vende al último consumidor o la persona que compra para vender al último consumidor
Kerosina	- El derivado del petróleo comúnmente conocido como gas
Gasolina Regular	- La gasolina de motor con 93 o más octanos pero de menos de 98, de acuerdo a la prueba conocida como "Research Method"
Gasolina Premium	- La gasolina de motor con 98 o más octanos, de acuerdo a la prueba conocida como "Research Method"
Records	- Libros de cuentas, listas de precios, notas de ventas, órdenes, comprobantes, contratos, recibos, facturas, conocimientos de embarque y otros papeles y documentos.

Vigencia:

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su radicación según la Orden Ejecutiva del Gobernador que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y dos copias de esta enmienda en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 19 de julio de 1973

Radicada el ~~20 de julio de 1973~~ 2 de agosto de 1973

Federico Hernández Denton
Secretario